

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., julio 29 de 2021

**REF: N° 1100140030782020-00850-00**

Encontrándose el proceso al despacho para resolver frente a los tramites de enteramiento aportados por el extremo demandado, debe decirse que el primero de ellos, gestionado el 21 de abril de 2021 (archivo 006 del expediente digital), obedece a una notificación personal realizada bajo los parámetros del art. 8 del Decreto 806 de 2020, y no al citatorio previsto en el art. 291 del C. G. del P. como equivocadamente lo manifiesta el actor, pues así se indica en la comunicación remitida al demandado, a quien se le indica además que se entenderá notificado *“dos (2) días hábiles después de su entrega.”*

Así las cosas, previo a tener por notificada a la parte pasiva, se requiere al extremo actor para que informe la manera como obtuvo el e mail [ccb789@hotmail.com](mailto:ccb789@hotmail.com) y allegue las evidencias que así lo acrediten (inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de no tener en cuenta la diligencia realizada.

La parte actora debe tener en cuenta que los trámites de notificación del Decreto 806 de 2020 y del CGP son diferentes. Por ello, no se tendrá en cuenta la notificación por aviso allegada mediante comunicación electrónica del 16 de julio de 2021, dado que si se opta por aplicar las notificaciones del Código General del Proceso, primero debe gestionarse el envío del citatorio en debida forma conforme a lo establecido en el art. 291 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

*DLR*

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**259a7647cc2f36d35c0ffe02e89192fda1f1537fa905edeb9f5c8e967f8b6771**

Documento generado en 29/07/2021 04:17:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**